

APRUEBA "GUÍA DE SEGURIDAD MINERA SOBRE PLANES
DE CONTINGENCIA POR REDUCCIONES DE PERSONAL,
—DETENCIONES PRODUCTIVAS O RALENTIZACION DE
OPERACIONES".

SANTIAGO, 02 JUN. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0945 /

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 14, de fecha 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Minería, que Nombra a don Alfonso Domeyko Letelier como Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°72, de 1985, del Ministerio de Minería, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N°04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, el objetivo del Reglamento de Seguridad Minera (en adelante "Reglamento"), como lo establece su artículo 1° consiste en *"establecer el marco regulatorio general al que deben someterse las faenas de la Industria Extractiva Minera Nacional para:*
 - a) *Proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en dicha Industria y de aquellas que bajo circunstancias específicas y definidas están ligadas a ella.*
 - b) *Proteger las instalaciones e infraestructura que hacen posible las operaciones mineras, y por ende, la continuidad de sus procesos."*
2. Que, el artículo N°13 del Reglamento, le atribuye al Servicio Nacional de Geología y Minería, en forma exclusiva, ciertas funciones y atribuciones, entre las que se encuentran las siguientes:
 - a) *Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y exigencias establecidas por el presente Reglamento y de aquellas dictadas por el propio Servicio, en el ejercicio de sus facultades.*
 - d) *Proponer la dictación de normas, instructivos, circulares y desarrollar todo tipo de actividades de carácter preventivo, tendientes a optimizar los estándares de seguridad en la Industria Extractiva Minera".*



3. Que, los artículos N°31 y N°38 inciso 3° del Reglamento, establecen entre las obligaciones de la empresa o productor minero las siguientes:

Artículo 31 "La Empresa minera debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de los trabajadores propios y de terceros, como así mismo de los equipos, maquinarias, e instalaciones, estén o no indicadas en este Reglamento. Dichas medidas se deberán dar a conocer al personal a través de conductos o medios de comunicación que garanticen su plena difusión y comprensión.

Tanto el acceso de visitas, como personal ajeno a las operaciones mineras de la faena, deberá estar regulado mediante un procedimiento que cautele debidamente su seguridad."

Artículo 38, inciso 3° "La Empresa minera deberá disponer de los medios necesarios para que tanto los trabajadores como los supervisores cumplan con estas exigencias".

4. Que, por su parte el artículo N°34 del Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves (D.S N°248) señala que *"El Usuario deberá elaborar y mantener actualizado el Manual de Emergencias del depósito de relaves, definido en la letra 'r' del artículo 14 del presente Reglamento, que les permita enfrentar en forma exitosa las situaciones adversas, climáticas, hidrológicas, sísmicas, volcánicas o falla del sistema de captación de aguas claras o situaciones de emergencias de otra naturaleza que pudieran presentarse."*
5. Que, la contingencia asociada al Coronavirus (Covid-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha impactado de alguna manera a todas las operaciones mineras del país y ha obligado a ciertas empresas detener o ralentizar la tasa de producción, obligando a las empresas a retirar una parte importante del personal dejando el mínimo necesario para mantener las operaciones críticas.
6. Que, dicha contingencia tiene evidentemente una implicancia en materia de seguridad minera. La disminución en las operaciones puede involucrar una reducción en los estándares de supervisión de las actividades; además de riesgos asociados a la disminución de la capacidad de actuar en caso de incidentes o accidentes operacionales, lo anterior sumado al escenario de tener que distribuir la preocupación de los trabajadores tanto en los riesgos inherentes de la operación, como a la condición familiar/social originado por la pandemia al Coronavirus (Covid-19).

7. Que, para efectos, de prevenir estos riesgos, el Servicio Nacional de Geología y Minería pone a disposición de las empresas y productores mineros la **"GUÍA DE SEGURIDAD MINERA SOBRE PLANES DE CONTINGENCIA POR REDUCCIONES DE PERSONAL, DETENCIONES PRODUCTIVAS O RALENTIZACIÓN DE OPERACIONES"**, que les entrega los lineamientos y orientaciones para las medidas de control aplicables y medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de los trabajadores propios y de terceros, para el caso de detenciones parciales de producción o ralentizaciones de procesos que no requieran de la presentación de un plan de cierre temporal, en conformidad a la Ley 20.551, sobre Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.
8. Que, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** la "Guía de Seguridad Minera sobre Planes de Contingencia por reducciones de personal, detenciones productivas o ralentización de operaciones".
2. **PUBLÍQUESE** la "Guía de Seguridad Minera sobre Planes de Contingencia por detenciones productivas o ralentización de operaciones" en la página web del Servicio <http://www.sernageomin.cl> para su adecuada publicidad.
3. **INCORPÓRESE** una imagen de la presente Resolución Exenta en el texto que se publicará en conformidad al Resuelvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE

ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

JMC/vmr
DISTRIBUCIÓN.

- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Departamento Jurídico
- Departamento de Evaluación de Proyectos
- Departamento de Fiscalización
- Unidad de Gestión Ambiental y Cierre Faenas
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

